



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E.**

Los que suscriben diputados **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS Y LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Las Alcaldías de la Ciudad de México son el nivel de gobierno más cercano a la población. Por ello el conocimiento de las problemáticas diarias de los ciudadanos hace de este orden de gobierno el idóneo para resolver las necesidades más apremiantes. Por tanto, fortalecerlas administrativa y financieramente es apostarle a que los ciudadanos puedan contar con mejores servicios públicos.

Los gobiernos de MORENA lejos de apostar por el fortalecimiento de las Alcaldías han centralizado el presupuesto de la Ciudad. Así para 2021, el presupuesto total destinado a las alcaldías representó el 18.3% del presupuesto total de la Ciudad México. Independientemente del incremento de los ingresos de la Ciudad de México derivado de la actividad económica o bien de un incremento de las transferencias federales, esta administración le ha apostado a centralizar el gasto público.

Es decir, aun existiendo mayores recursos disponibles para la Ciudad, las alcaldías mantienen constante su presupuesto. Esta lógica perversa ha generado que se cuenten con alcaldías limitadas en su actuar y que aun cuando estas emprendan acciones y políticas públicas que redundan en una mayor inversión privada y por tanto mayores ingresos para la Ciudad, estos recursos no se vean reflejados en un incremento a su presupuesto.

Los capitalinos contamos con Alcaldías con recursos muy limitados para mejorar de manera sustantiva la calidad de vida.



La presente iniciativa tiene como propósito fundamental dotar a las Alcaldías de mayores recursos presupuestales para atender las demandas ciudadanas. Por ello se plantea que los recursos derivados del aprovechamiento contemplado en el artículo 300 del Código Fiscal de la CDMX se destine de manera íntegra a estas. Las personas físicas y morales que realicen construcciones conforme al artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deben pagar por concepto de aprovechamiento para que se realicen las acciones necesarias para prevenir, mitigar y compensar las afectaciones al medio ambiente y dichos recursos financieros sean administrados por las Alcaldías.

Actualmente el artículo 300 del Código Fiscal de la CDMX dispone que dichos recursos son ingresados a la Secretaría de Administración y Finanzas y las obras referidas son ejecutadas por el Gobierno central. Es decir, actualmente es el Gobierno de la Ciudad de México quien regresa a las colonias impactadas por la construcción a realizar la obra que mitigará la afectación al medio ambiente.

La presente iniciativa propone que sean las Alcaldías las responsables de la administración de los recursos ingresados por concepto del aprovechamiento contenido en el artículo 300 del Código Fiscal de la CDMX y ésta ejecute la obra respectiva. Esta modificación permitirá fortalecer la labor de las Alcaldías al tener a su cargo la ejecución de obras que impactarán directamente en las colonias y barrios de la CDMX.



III. Argumentos que la sustenten;

La Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 29 apartado D, establece las competencias del Congreso de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

“Artículo 29.-

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. ...

...

g. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

h. ...

...

El artículo 29 inciso g) dispone que es competencia del Congreso de la Ciudad de México, el examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de



Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando las contribuciones y otros ingresos necesarios para financiar el gasto.

Por su parte el artículo 55, numeral 2, fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone a la letra lo siguiente:

“Artículo 55.- ...

1.-

2.- Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio. Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México. Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;



II. Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y

IV. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.

Las alcaldías ejercerán el presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México que contemplará, las participaciones, aportaciones y otros fondos federales, los ingresos generados por los actos que realicen las alcaldías, los recursos aprobados por este Congreso y los recursos de aplicación automática generados por las propias alcaldías.

Es decir, esta soberanía está facultada conforme al artículo 29, apartado D, inciso g), para aprobar anualmente las contribuciones y otros ingresos necesarios para financiar el gasto público. Por ello la presente Iniciativa de modificación al artículo 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México plantea que el destino del aprovechamiento por concepto de mitigación sea destinado a las alcaldías para que estas ejecuten la obra respectiva es procedente.



IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.



TERCERO.- El artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la existencia del Poder Legislativo local que, entre sus atribuciones se encuentra la rigidez en la modificación de la Constitución local:

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México esta soberanía se encuentra facultada para aprobar modificaciones a la referida norma. Por ello la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO resulta procedente.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI. Ordenamientos a Modificar;

Código Fiscal de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 300.- Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de \$50.06 por metro cuadrado de construcción.</p> <p>Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere</p>	<p>ARTICULO 300.- Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de \$50.06 por metro cuadrado de construcción.</p> <p>Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere</p>



<p>este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente en el espacio público inmediato a la construcción, en la recuperación de espacios públicos, parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de uso público más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales,</p>	<p>este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente en el espacio público inmediato a la construcción, en la recuperación de espacios públicos, parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de uso público más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales,</p>
---	---



<p>que se generen en la Alcaldía correspondiente. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana.</p> <p>La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.</p> <p>Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.</p> <p>Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.</p>	<p>que se generen en la Alcaldía correspondiente. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana.</p> <p>La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.</p> <p>Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.</p> <p>Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo deberán remitirse a las Alcaldías en la cual se generó la obra respectiva para que ejecute el presupuesto correspondiente. Dichos recursos serán adicionales al presupuesto aprobado por el Congreso de la</p>
---	---



	<p>Ciudad de México para las Alcaldías.</p> <p>El monto de los recursos remitidos a las Alcaldías por este concepto, deberán ser publicados trimestralmente en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando ésta el monto y ubicación de la acción u obra a realizarse. Por su parte la Alcaldía responsable de la obra deberá hacer público en su página de internet, la fecha de recepción de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el destino, tipo, ubicación, fecha de inicio y terminación de la obra a realizarse.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO



ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 300.- Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de \$50.06 por metro cuadrado de construcción.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente en el espacio público inmediato a la construcción, en la recuperación de espacios públicos, parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de uso público más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos



naturales, que se generen en la Alcaldía correspondiente. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo **deberán remitirse a las Alcaldía en la cual se generó la obra respectiva para que ejecute el presupuesto correspondiente. Dichos recursos serán adicionales al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para las Alcaldías.**

El monto de los recursos remitidos a las Alcaldías por este concepto, deberán ser publicados trimestralmente en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando ésta el monto y ubicación de la acción u obra a realizarse. Por su parte la Alcaldía responsable de la obra deberá hacer público en su página de internet la fecha de recepción de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el destino, tipo, ubicación, fecha de inicio y terminación de la obra a realizarse.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los nueve días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

Christian von Roehrich

CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA

Gaby Salido

MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS

**DIP. LUISA ADRIANA GUTIERREZ
UREÑA**